



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500952141



Señor
Representante Legal
EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S
CALLE 65B NO 88-27
BOGOTA - D.C.

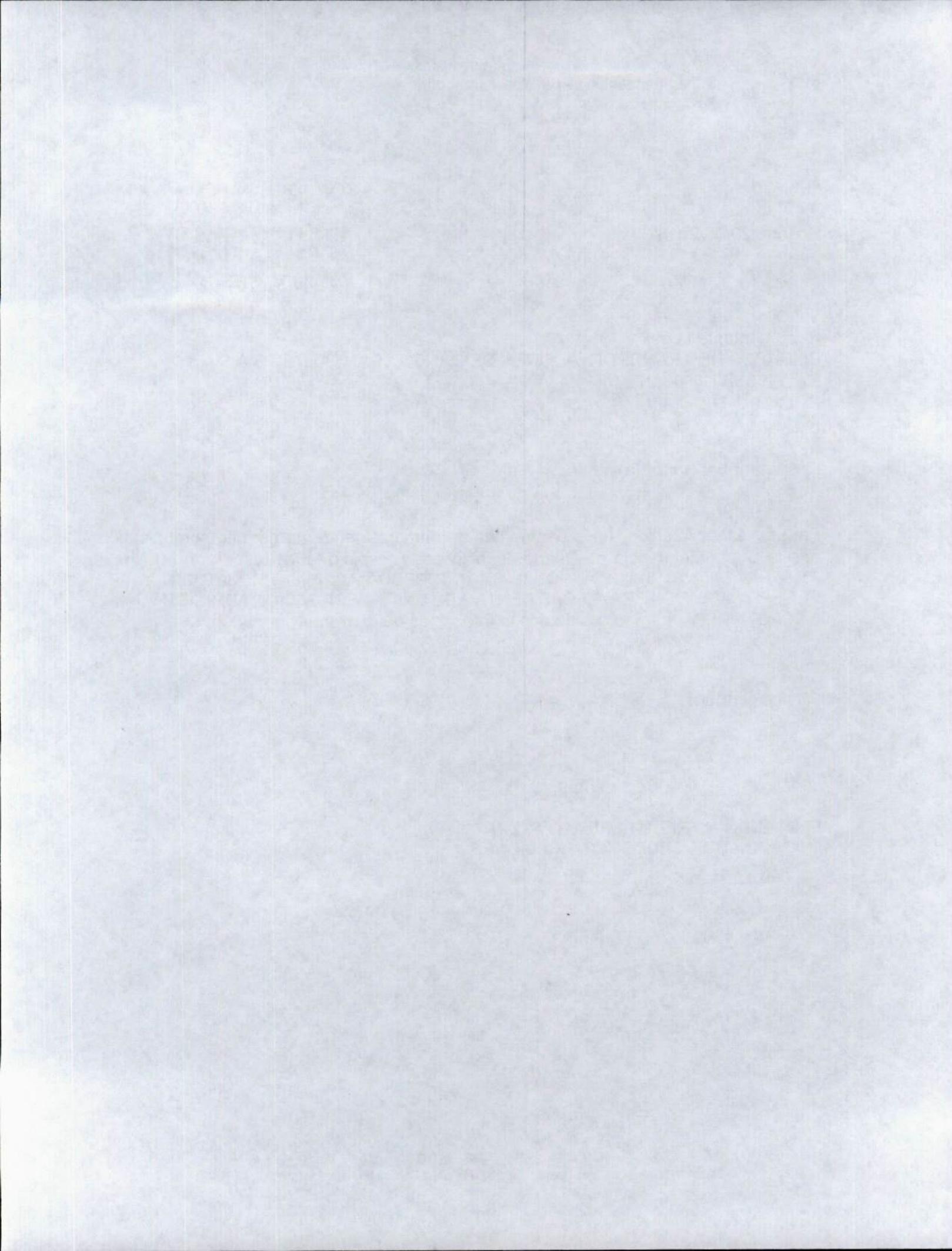
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38546 de 29/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\29-08-2018\CONTROL_2\COM 38520.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

3 8 5 4 6 **2 9 AGO 2018**

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15250 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801023E, en contra de EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S., identificada con NIT. 900303840-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No.15250 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801023E, en contra de EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S., identificada con NIT. 900303840-6., cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S., identificada con NIT. 900303840-6, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 09 de mayo de 2018 mediante Publicación Web No. 645 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 31 de mayo de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S., identificada con NIT. 900303840-6, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15250 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801023E, en contra de EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S., identificada con NIT. 900303840-6.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S., identificada con NIT. 900303840-6, NO presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido exprese o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.

*Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15250 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018630348801023E, en contra de EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S., identificada con NIT. 900303840-6.

3. Acto Administrativo No. 15250 del 03 de abril de 2018, y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que solo ha llevado a cabo el registro y no se encuentra activo el módulo de vigilancia financiera por lo tanto está pendiente el reporte de la información para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S., identificada con NIT. 900303840-6**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S., identificada con NIT. 900303840-6**, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S., identificada con NIT. 900303840-6**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S., identificada con NIT. 900303840-6**, ubicado en la dirección: **CALLE 65B NRO. 88-27** de la ciudad de **BOGOTÁ, D.C.**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

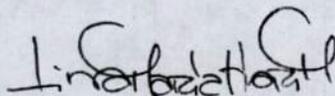
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15250 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801023E, en contra de EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S., identificada con NIT. 900303840-8.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

38546 **29 AGO 2018**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez 
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S
Fecha expedición: 2018/08/28 - 10:11:35 **** Recibo No. S000401361 **** Num. Operación. 90-RUE 20180828 0038

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN TYMIRFKEg1

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8713666 Ext. 130 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB cconeiva.org"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S
SIGLA: TRANSALPES SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900303840 6
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 202796
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 12 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 24 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 592,507,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 1 NO. 23 40
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2361776
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : transa.pes1@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 65B NRO. 88 27
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1 : 3102147958
TELÉFONO 2 : 8570070
CORREO ELECTRÓNICO : transa.pes1@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 44923 - TRANSPORTES DE CARGA POR CARRETERA



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN TYMIRFKeg1

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 786 DEL 25 DE JULIO DE 2009 DE LA NOTARIA ÚNICA DE GUATAMALA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26632 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2009 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26631 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION DE BOGOTA A NEIVA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	BOGOTA	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20091023	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-26631	20091112
AC-21	20170419	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	SOPO	RM09-48081	20170521

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 25 DE JULIO DE 2019

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA EMPRESA CONSISTE EN LA EXPLOTACION COMERCIAL DE TODO LO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE DE CARGA, PASAJEROS Y MENSAJERIA, OBJETO QUE SE DESARROLLARA POR VIA TERRESTRE, MARITIMO Y/O AEREO. LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR; RECIBIR O DAR DINERO; CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS Y EN GENERAL NEGOCIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO; DAR EN GARANTIA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTIAS; RECIBIR GARANTIAS REALES O PERSONALES Y LEVANTARLAS; ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIERA DERECHOS, LICENCIAS, PATENTES Y MARCAS; ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR A FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL. LAS ACTIVIDADES INTEGRANTES DEL OBJETO SOCIAL PODRAN SER DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD TOTAL O PARCIALMENTE DE MODO DIRECTO O INDIRECTO, A TRAVES DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, MEDIANTE LA TITULARIDAD DE ACCIONES O DE PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES CON TIPO IDENTICO O ANALOGO, ETC., Y LAS DEMAS GESTIONES TENDIENTES Y RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL PARTICIPARA EN LICITACIONES CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE ACTOS U OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	1.000.000,00	500,00
CAPITAL SUSCRITO	350.000.000,00	700.000,00	500,00
CAPITAL PAGADO	105.454.500,00	210.909,00	500,00

CERTIFICA



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION TYMIRFKEg1

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48754 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	DIAZ HERNANDEZ INZDARY JANETH	CC 57,967,743

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 786 DEL 21 DE JULIO DE 2009 DE NOTARIA UNICA DE PLATAVITA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26632 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO SUPLENTE	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	DARADO GARCON LUIS ALBERTO	CC 11.133,522

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, CON FACULTADES POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA. ESPECIALMENTE EL GERENTE TENDRA ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. 2. CELEBRAR, EJECUTAR CONTRATOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. 3. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION. 4. RENDIR CUENTAS DE SU GESTION, CADA VEZ QUE SEA REQUERIDO. 5. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESSES SOCIALES. 6. CUIDAR DE LA RESERVACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. 7. ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. 8. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. 9. CERTIFICAR CONSENTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. 10. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE BIENAMENTE LOS Y NEGOCIOS PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. 11. LAS DEMAS INHERENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, OBJETO DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: CUANDO LA COMPAÑIA REQUIERA CELEBRAR CONTRATOS O OPERACIONES QUE SUPEREN EL MONTO DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 02 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48438 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 18 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PARRA FRANKO LUIS ALONSO	CC 2,971,794	40437

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S
Fecha expedición: 2018/08/28 10:11:36 **** Recibo No. S000401351 **** Num. Operación. 90-RUE-20180828-0038

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (S-I) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN TYMIRFKeg1

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 02 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48438 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

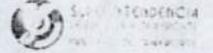
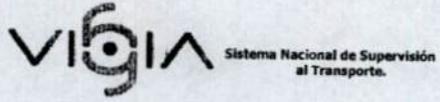
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SARMIENTO PARADA GLORIA PATRICIA	CC 51,897,524	38079

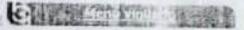
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DELEGENCIADO POR EL COMERCIANTE

28/8/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

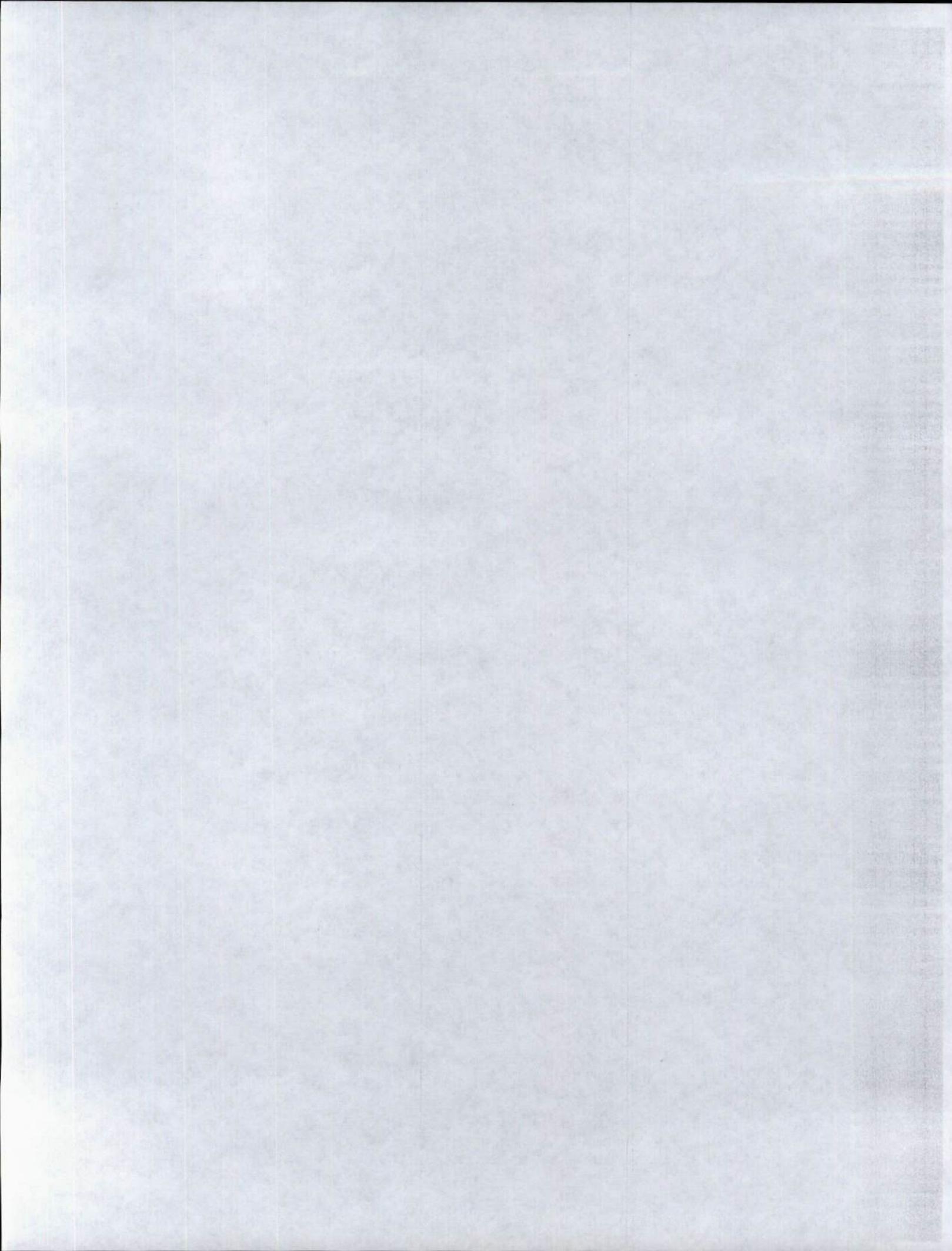


CESAR AUGUSTO GOMEZ CAMARGO / Sal. 
TRANSALPES S.A.S / NIT:900303840



Registro de Vigilados

Developed by Quipux → *Quipux*





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500952141



20185500952141

Bogotá, 29/08/2018

Señor
Representante Legal
EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S
CALLE 65B NO 88-27
BOGOTA - D.C.

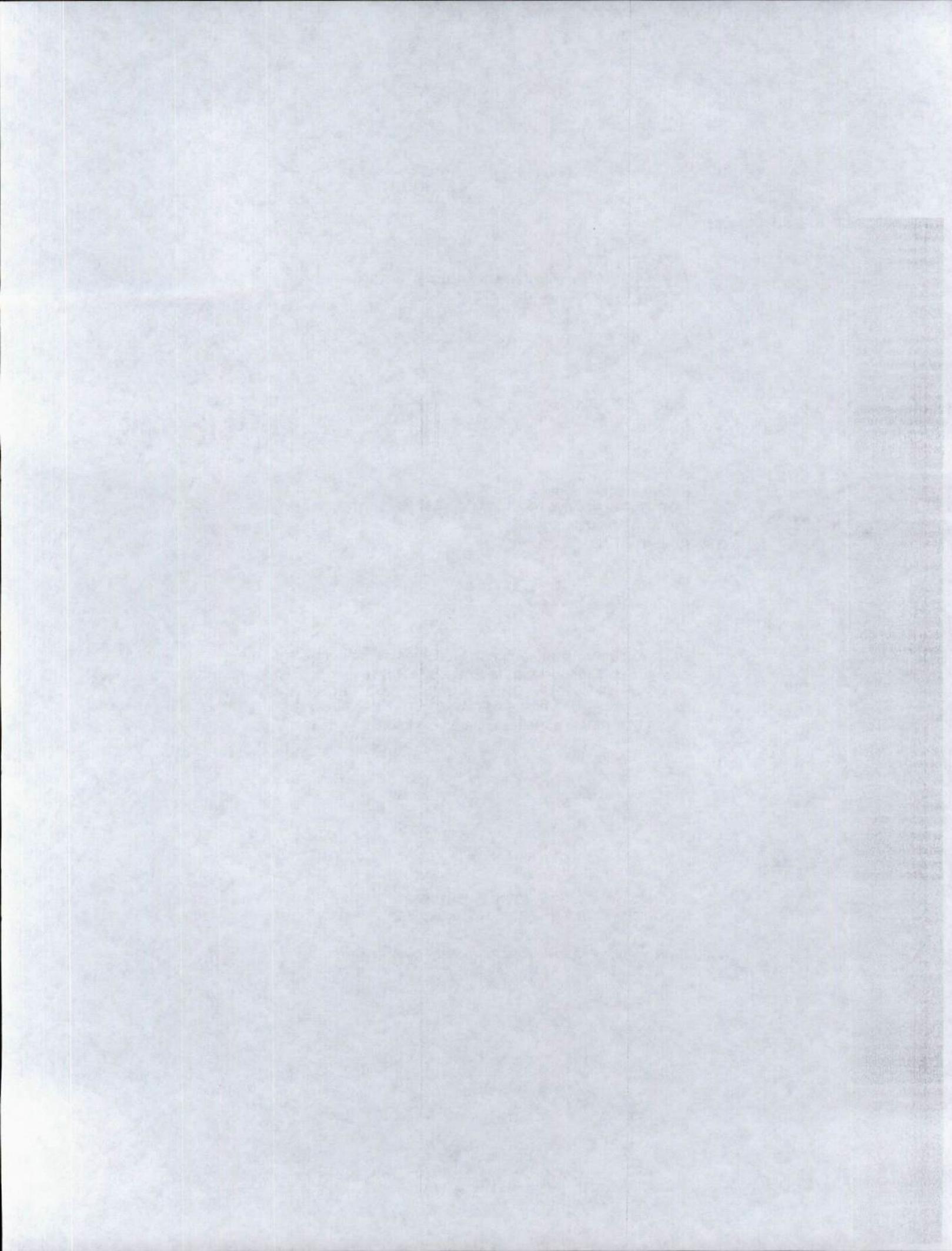
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38546 de 29/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 38520.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT: 900.863917-9
D.S. 25 G. 98-A-55
Línea Nal. 01 8000 111 210

DESTINATARIO
Nombre/ Razon Social:
EMPRESA DE TRANSPORTAD
DE CARGA TRANSPALPES S.A.
Direccion: CALLE 65B NO 58-2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

REMISION
Nombre/ Razon Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Direccion: Calle 37 No. 28B-21 Banc
a Sabandía
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA005322395CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razon Social:
EMPRESA DE TRANSPORTAD
DE CARGA TRANSPALPES S.A.
Direccion: CALLE 65B NO 58-2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
23/09/2018 15:54:45
Min. Transporte Lic. de carga 0200
del 20/05/2011 HC

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

